



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil quince (2015)

<b>Proceso</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	TAMPA CARGO S.A.
<b>Demandado</b>	D.I.A.N
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 – 00041 00
<b>Auto</b>	CONCEDE APELACIÓN

En el proceso de la referencia se dictó sentencia el 16 de enero de 2015 (Fls. 240 a 251), mediante la cual el Despacho resolvió denegar las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte demandante por ser la vencida. Dicha decisión fue notificada a las partes el veintiuno (21) de enero de 2015, mediante mensaje de datos enviado al buzón de correo electrónico para las notificaciones judiciales suministradas por las partes conforme al artículo 203 del CPACA. (fls. 252 a 255)

Mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial el 3 de febrero de 2015, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta interponer recurso de APELACIÓN contra la sentencia, solicitando su revocatoria (Fls. 256 a 269). El memorial fue presentado oportunamente, pues el término legal fenecía el 04 de febrero de 2015.

En atención a que la sentencia proferida por el Despacho **no es de carácter condenatoria**, resulta inaplicable lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto no se citará a las partes a la audiencia de conciliación de que trata dicha norma, y procederá de plano a resolver la concesión del recurso de alzada interpuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado el Artículo 243 del CPACA son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...). Así mismo, el artículo 247 del CPACA, en sus numerales primero y segundo dispone que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de un término de 10 días siguientes a su notificación; por lo que si fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos de ley "... se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior..."

En razón de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y para ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, **SE CONCEDE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE contra la providencia de instancia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto envíese por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 31 el auto anterior.</p> <p>Medellín 02 MAR 2015</p>
---